

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICACION DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

Dirección: Calle 35 No. 501 entre 62y 62-A
(Recinto del Poder Judicial del Estado)

Publicación periódica. Permiso No. 0100921
Característica:111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: LUIS E. LOPEZ MARTIN

AÑO XCV

MERIDA, YUC., MARTES 6 DE JUNIO DE 1995

NUM. 27,872

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO.....3

AYUNTAMIENTO DE MERIDA

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA INTEGRACION DEL CONSEJO DE CRO-
NISTAS DE LA CIUDAD DE MERIDA.....2

PODER JUDICIAL

NOTIFICACIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	3
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL	7
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL	10
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL	17
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL	20
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR	25
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR	28
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR	28
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO MIXTO Y DE LO FAMILIAR DEL TERCER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	30
AVISOS Y REMATES	31

AYUNTAMIENTO DE MERIDA
ESTADO DE YUCATAN

ING. ULISES GONZALEZ TORRE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MERIDA, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento que presido, en sesión de fecha 18 de abril de 1995, con fundamento en el Artículo 38 fracción I Inciso b) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA INTEGRACION DEL
CONSEJO DE CRONISTAS DE LA CIUDAD DE MERIDA**

ARTICULO PRIMERO.- Los Cronistas de la Ciudad de Mérida, deberán ser personas con las cualidades intelectuales y morales que les permita cumplir decorosamente con la tarea de ser los narradores, en prosa o verso, de los acontecimientos más sobresalientes y propios de la peculiar idiosincrasia de los pobladores de la Ciudad de Mérida en particular y del Municipio en lo general.

Deberán ser personas que hayan escrito, escriban y se comprometan a escribir folletos, ensayos, artículos periodísticos o libros que versen sobre personas, acontecimientos, hechos, sucesos, gustos, tradiciones y peculiaridades de la Ciudad de Mérida, sus habitantes, costumbres y folklore.

ARTICULO SEGUNDO.- El cargo de Crónica de la Ciudad de Mérida, es un cargo honorífico por el cual no se cobrará sueldo, honorarios o emolumento alguno.

ARTICULO TERCERO.- Las personas que desempeñen los cargos de Cronistas de la Ciudad de Mérida, deberán llenar los siguientes requisitos:

I.- Haber nacido en el Estado de Yucatán y contar con una vecindad en esta Ciudad de Mérida, no menor de veinte años, demostrables preferentemente, con su inscripción en el padrón municipal.

II.- Contar por lo menos con treinta y cinco años de edad cumplidos a la fecha de su nombramiento.

III.- Haber destacado en el ambiente intelectual de nuestra Ciudad, por su autoría sobre artículos, ensayos, folletos o libros publicados, ya sea en verso o prosa, haber dado conferencias o charlas sobre temas relacionados con la historia antigua y contemporánea de nuestra Ciudad, personajes relevantes y características de la misma, lugares y hechos sobresalientes, costumbres y gastronomía, industria, comercio, deportes, educación, etc., debidamente comprobables ante Instituciones y Organismos de reconocido prestigio local o nacional.

IV.- Ser de reconocida calidad humana, Intelectual y de reconocido gusto por la investigación, la lectura, la oratoria así como por promover y difundir los valores humanos, las virtudes cívicas, los principios de la ética y la sana convivencia social.

ARTICULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Mérida recibirá las propuestas que le hagan llegar los Clubes de servicio, Asociaciones culturales debidamente registradas, así como Universidades, etc., de las personas que consideren aptas para desempeñar el cargo de Cronistas de la Ciudad de Mérida.

El Ayuntamiento de Mérida, analizará el curriculum vitae de las personas propuestas para integrar el Consejo de Cronistas de la Ciudad de Mérida y seleccionará a los que la integrarán, contando éste con un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros.

ARTICULO QUINTO.- El Ayuntamiento de Mérida quedará en la libertad de poder designar a un Cronista Adjunto en los casos que así lo considere conveniente. Sin que este nombramiento signifique que al faltar alguno de los Cronistas de la Ciudad, el adjunto lo suceda en el cargo.

ARTICULO SEXTO.- El Consejo de Cronistas elegirá cada tres años entre sus integrantes a quien deba de fungir como Presidente del mismo, el cual podrá ser confirmado en dicho cargo al finalizar su período.

ARTICULO SEPTIMO.- Los Cronistas de la Ciudad de Mérida presentarán su renuncia al cargo desempeñado al cumplir setenta y cinco años de edad, quedando el Ayuntamiento de Mérida en la libertad de aceptarla o diferirla.

ARTICULO OCTAVO.- El Consejo de Cronistas de la Ciudad de Mérida, deberá rendir un informe anual de actividades, así como de publicaciones y trabajos efectuados, incluyendo las charlas y conferencias impartidas por sus miembros.

ARTICULO NOVENO.- El Cronista de la Ciudad de Mérida, para el cumplimiento de sus menesteres se compromete a lo siguiente:

I.- Escribir en periódicos, revistas, folletos, guiones y libros sobre los temas señalados en este Reglamento o aquellos temas que a su juicio complementen y mejoren los propuestos.

II.- Hacer por lo menos una publicación anual sobre un ensayo o investigación no menor de cincuenta cuartillas en hoja tamaño carta escrita a doble espacio sobre algún tema de los ya sugeridos o sobre aquellos que juzgue de valor e interés para la sociedad Meridana.

III.- A participar como orador o expositor en aquellas ceremonias u actos a los cuales el Ayuntamiento lo invite a participar ya sea sugiriéndole el tema a tratar o dejando a su libre elección el mismo.

ARTICULO DECIMO.- El Ayuntamiento de Mérida, se compromete a difundir y dar a conocer el trabajo más sobresaliente de los elaborados por los Cronistas de la Ciudad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida, se compromete a reconocer en los Cronistas de la Ciudad, a las personas más adecuadas para representarlo en los eventos, certámenes o promociones culturales en los que éste participe, guardándole en todo momento el respeto y apoyo que les corresponda.

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los dieciocho días del mes de abril del año de mil novecientos noventa y cinco.

ATENTAMENTE

453 AÑOS DE NOBLEZA Y LEALTAD”

ING. ULISES GONZALEZ TORRE
PRESIDENTE MUNICIPAL

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO

Recurso de revocación interpuesto por el Abogado Leonardo E. Basto Martín con su carácter de endosatario en procuración de José Asunción Cervera Cervera; en el expediente administrativo relativo a la aplicación de la parte final del artículo 2177 del Código Civil del Estado, formado a pedimiento del señor José Alberto Sánchez Gutiérrez (Acuerdo de fecha 9 de Mayo de 1995.

Atentamente

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
Mérida, Yuc., a 9 de mayo de 1995.
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DELESTADO

El Registrador de los libros quinto y séptimo, encargado de la Dirección del Registro Público de la Propiedad del Estado.

Licenciado Luis Alfonso Marín Estrada.
Expediente administrativo formado a solicitud de la C. Elizabeth Molina García con su ca-

rácter de apoderada de Industrias Kola Loka, S.A. de C.V. (Acuerdo de fecha 3 de marzo próximo pasado).
Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
Mérida, Yuc., a 19 de mayo de 1995.

El Registrador de los libros quinto y séptimo, encargado de la Dirección del Registro Público de la Propiedad del Estado.

Licenciado Luis Alfonso Marín Estrada.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE YUCATAN
SALA CIVIL

AUDIENCIA DEL 12 DE MAYO DE 1995.

FRANCISCO DAVID AMEZQUITA FLORES.
NANCY VERONICA CASTILLO SANSORES.

Toca al recurso de apelación interpuesto por Francisco David Arnézquita Flores, en contra del auto de fecha cuatro de noviembre de mil nove-

